



CONSORCIO DE
COMPENSACION
• DE SEGUROS •

FAQS: 003-01

MATERIA: IVA entidades en régimen de L.P.S.

PLANTEAMIENTO:

¿Qué sucede con el IVA que debe facturarse en la comisión a favor de una entidad aseguradora, por la declaración de riesgos extraordinarios, en el caso que la declaración de los recargos se efectúe por una entidad que opere desde el extranjero, en régimen de libre prestación de servicios?.

CONTESTACIÓN:

Aquellas entidades que operen en régimen de libre prestación de servicios –L.P.S.- podrán descontarse la comisión del cinco por ciento, en el caso de presentación de los recargos en tiempo y forma. **En este caso no se facturará por las entidades el IVA** al producirse la inversión del sujeto pasivo al Consorcio de Compensación de Seguros.